

Radicado:	05001-31-03-007-2019-00495-00
Providencia:	Auto N° 1371
Asunto:	Otorga valor probatorio

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

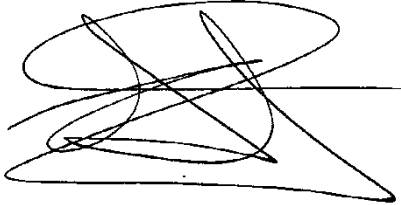
Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

Se ordena la incorporación de los documentos aportados por las partes, y se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2º del CGP.

Ahora, como el debate que el debate probatorio gira únicamente en torno a la procedencia de la compensación, solo a ello se deberán enfocar las pruebas que se practiquen. En tal sentido, frente a las solicitudes probatorias del accionante (testimonios y oficios), el despacho resuelve rechazarlas por impertinentes conforme el artículo 168 del CGP, en tanto la compensación únicamente procede por hechos posteriores a la providencia que se ejecuta, según el artículo 442 núm. 2 ibídem.

En consecuencia, al no es al no existir pruebas que practicar, se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 278 numeral 2º, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(5)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **12 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 77, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria